



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 19 Noviembre 1871.)

DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en conformidad á lo que dispone el art. 881 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

REGLAMENTO DE EXAMENES

PARA

LOS ASPIRANTES A SER PROCURADORES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la admision de los aspirantes á los exámenes.

Artículo 1.º La pericia que segun el art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial se requiere para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este reglamento.

Art. 2.º No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial en los que aspiren á ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo en que hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en la ley orgánica, y las que en cumplimiento del art. 881 de la misma en este reglamento se señalan.

Art. 3.º En los 15 últimos dias de los meses de Mayo y Octubre de cada año se celebrarán exámenes generales en todas las capitales de Audiencia, á los cuales serán admitidos los aspirantes á Procuradores que reunan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica y demás que se expresan en este reglamento.

Art. 4.º El aspirante á ser examinado dirigirá su solicitud al Presidente de la Audiencia respectiva por conducto de la Secretaria de gobierno dentro de los 15 primeros dias del mes anterior al en que se hayan de celebrar los exámenes generales.

En la solicitud manifestará si pretende obtener titulo que le habilite para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

El Secretario numerará las solicitudes, anotando en ellas el dia de la presentacion.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.
- 3.º Declaracion jurada de no hallarse procesado criminalmente.
- 4.º Declaracion jurada de no haber sido condenado á penas aflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitacion.
- 5.º Título de Bachiller en Artes, expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre instruccion pública. Este requisito comprende solo á los que pretendan ejercer la profesion de Procurador en poblaciones en que haya Audiencia.
- 6.º Certificacion que acredite haber practicado durante



dos años sin intermision al lado de Procurador en ejercicio.
7.º Certificacion de haber depositado en la Secretaria de gobierno de la Audiencia respectiva 42 pesetas cuando solicitaren titulo para ejercer su profesion en poblaciones donde haya Audiencia y 27 pesetas cuando sea para poblaciones en que no la haya.

Art. 6.º Trascurrido el plazo señalado en el art. 4.º para la presentacion de las solicitudes, la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, y tomando además las noticias é informes que en su caso crea necesarios para cerciorarse de la aptitud legal del interesado, resolverá dentro del término de 2) dias si debe ó no ser admitido á examen. Contra esta resolusion no se dará recurso alguno.

Art. 7.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias formarán las listas de aspirantes admitidos á examen por el orden de presentacion de las solicitudes, sin distincion alguna por razon de la clase de poblaciones en que pretendan ejercer, y harán fijar una copia en el sitio destinado á los edictos y anuncios oficiales

El Presidente de la Audiencia pasará oportunamente otra copia autorizada por el Secretario al Presidente del Tribunal de exámenes.

CAPÍTULO II.

Del Tribunal y exámenes.

Art. 8.º El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia:

1.º De un Magistrado nombrado por la Sala de gobierno.
2.º De un Abogado del Colegio nombrado por su Junta de gobierno.

3.º De un Catedrático de Derecho, de Universidad costeadada por el Estado donde la hubiere, nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia.

4.º Del Decano del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirle con arreglo á los estatutos.

5.º Del Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

Art. 9.º Habrá además un portero nombrado por el Presidente de la Audiencia, que estará á las inmediatas órdenes del Presidente del Tribunal de exámenes y hará además de avisador.

Art. 10. Si en la capital de la Audiencia no hubiese Universidad costeadada por el Estado, podrá recaer el nombramiento de que habla el núm. 3.º del art. 8.º en Catedrático de Universidad libre si existiese. En otro caso se completará el número de individuos del Tribunal de exámenes con un Abogado del Colegio, designado tambien por la Junta de gobierno.

Art. 11. El Tribunal será presidido por el Magistrado de Audiencia á que se refiere el art. 8.º y auxiliado por el Secretario de gobierno de la misma, el cual redactará y autorizará las actas correspondientes.

Art. 12. Los nombramientos de Magistrado, Abogados y Catedráticos que han de formar el Tribunal de exámenes, se harán dentro de los 15 primeros dias del mes anterior al en que deba constituirse, y se comunicarán inmediatamente al Presidente de la Audiencia y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 13. Los exámenes generales á que se refiere el artículo 3.º empezarán el dia 16 del respectivo mes, á cuyo efecto se constituirá el Tribunal en los indicados dias, y no se disolverá hasta que trascurra el plazo marcado en dicho art. 3.º, á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes admitidos.

No se considerará constituido el Tribunal de exámenes sin la asistencia, por lo menos, de tres de los individuos que deben componerlo y del Secretario de gobierno de la Audiencia.

Los exámenes serán públicos.

Art. 14. Las 42 y 27 pesetas que respectivamente y con arreglo á lo dispuesto en el número 7.º del art. 5.º debe depositar cada uno de los aspirantes, se distribuirán por iguales partes en la forma siguiente:

Cuarenta ó 25 pesetas, segun los casos, entre los individuos del Tribunal que concurran al examen y el Secretario de gobierno.

Dos pesetas al portero.

Art. 15. El Magistrado Presidente del Tribunal de exámenes no participará en ningun caso de dichos honorarios.

Art. 16. Al aspirante que por cualquier motivo no llegare á ser examinado se le devolverá el referido depósito.

Art. 17. Los aspirantes serán llamados al examen por el orden con que figuren en la lista expresada en el art. 7.º

Art. 18. Cuando llamado un aspirante no se presentare, se procederá al examen del que le siga en turno, ocupando entonces el ausente el último lugar de la lista.

Art. 19. Los aspirantes admitidos que no puedan ser examinados dentro de los 15 dias durante los cuales ha de funcionar el Tribunal en cada época del año, al tenor de lo establecido en el art. 3.º, podrán serlo en los exámenes que se celebren en el siguiente semestre, á no ser que haya sobrevenido alguna de las causas de incapacidad señaladas en los números 3.º y 4.º del art. 873 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

Art. 20. El examen consistirá en contestar por espacio de una hora á preguntas sacadas á la suerte sobre las materias siguientes:

1.ª Orden y tramitacion de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdiccion voluntaria.

2.ª Derecho civil y penal en la parte relativa al ejercicio y funciones del cargo de Procurador.

3.ª Conocimiento de las disposiciones de la ley de organizacion del poder judicial en cuanto se refiere á los Procuradores.

4.ª Aranceles judiciales.

5.ª Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 21. Para que tenga efecto lo preceptuado en el artículo anterior, el Tribunal de exámenes insaculará con la anticipacion conveniente 100 preguntas escritas en otras tantas cédulas sobre las materias expresadas que den lugar á que el examinando pueda manifestar sus conocimientos contestando con amplitud á cada una. El examinando sacará una á una las que sean necesarias para el examen, las enseñará al Presidente, las leera en alta voz y las contestará sin detenerse.

Art. 22. Cuando el Presidente lo juzgue oportuno mandará que el examinando pase á sacar una nueva pregunta.

Esto tendrá lugar cuando el que se examine se extienda excesivamente en la contestacion ó divagase fuera del contenido de la pregunta.

Art. 23. Las preguntas sacadas por cada uno de los examinandos no volverán á ser insaculadas, y serán reemplazadas por otras que versen sobre las mismas materias, cuando el número de las extraidas no exceda de 30.

Art. 24. El Tribunal hará en cada dia la calificacion de los aspirantes que en el mismo hubieren sido examinados, declarándolos aptos para ejercer el cargo de Procurador, ó suspensos.

El que haya obtenido esta última calificacion podrá ser examinado en otra época de exámenes generales, siempre que durante la suspension no hubiere incurrido en alguna de las incapacidades que para ejercer el cargo de Procurador señala la ley.

Art. 25. Al que hubiere sido declarado apto, se le expedirá la correspondiente certificacion autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia y visada por el Presidente de la misma.

Art. 26. Dentro de los ocho dias siguientes al de la terminacion de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados. En ella estarán puestos con separacion los que lo hubiesen sido para ejercer en poblaciones en que haya Audiencia, y los que lo hayan sido para las en que no la haya.

CAPÍTULO III.

De la expedicion del titulo de Procurador.

Art. 27. Los aspirantes declarados aptos por el Tribunal de examen obtendrán el correspondiente titulo de Procurador, si lo solicitaren, exhibiendo al efecto la certificacion expresada en el art. 25.

Art. 28. El titulo de Procurador de Audiencia se expedirá por el Ministerio de Gracia y Justicia en el papel y previo pago de los derechos correspondientes, con arreglo á la legislacion vigente en la materia.

Con este titulo podrá ejercer la profesion en cualquier pueblo en que fije el interesado su domicilio.

La resolusion en cuya virtud se expida el titulo se comunicará al Presidente de la Audiencia en que se haya verificado el examen.

Art. 29. El titulo de Procurador de Tribunales de par

tido se expedirá con los mismos requisitos por el Presidente de la Audiencia en cuya capital se haya verificado el exámen, en el papel y previo el pago de los derechos correspondientes en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 30. El que hubiere obtenido el título de Procurador para poblaciones en que no haya Audiencia podrá mejorarlo acreditando que es Bachiller en Artes y satisfaciendo la diferencia que haya entre el depósito exigido en los exámenes y en los derechos de ambos títulos, cuyas cantidades ingresarán en el Erario.

DISPOSICION TRANSITORIA.

No obstante lo dispuesto el art. 2.º, el Gobierno podrá fijar la época que estime conveniente para la celebración de los primeros exámenes generales.

Aprobado por S. M.—Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Alonso.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del soldado desertor del regimiento cazadores de Mendigorria Juan Bermejál; poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1871.—Pedro Agustin Herrero.

Señas de Bermejál.

Hijo de Juan y Joaquina, natural de Epila, de oficio pintor, edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba idem, color sano, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 2 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza, Torrijo y Lechon.—Vistas las comunicaciones del Sr. Gobernador trasladando dos Reales órdenes por las que se revocan dos acuerdos de la Diputacion, que declaran soldados á Mariano Portero Canteria y Juan Garcia Lozano, quintos por los cupos de aquellos pueblos, la Comision acordó señalar el martes 9 del actual para

que se presenten los respectivos comisionados con los suplentes, á fin de reemplazar á los que actualmente sirven dichas plazas.

Zaragoza.—El Excmo. Ayuntamiento manifiesta la necesidad de la entrega en caja del mozo Tomás Gil y Bosigó. Se acordó señalar el martes 9 del actual para practicar dicha entrega.

Chodes.—Solicita autorizacion el Ayuntamiento para proceder al corte de la chopera denominada del Rey, y se acordó concederla, en el concepto de que efectivamente los árboles se hallan amenazados de ser arrastrados por las aguas.

Zaragoza.—Dada cuenta de la exposicion elevada por varios alumnos de la facultad de medicina en queja del Profesor D. Isidro Valero y pidiendo se nombre otro para explicarles la asignatura de Fisiología humana, se acordó remitir la instancia al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad á fin de que se sirva emitir su ilustrado parecer.

Zaragoza.—El Sr. Presidente de la Excma. Audiencia reclama un expediente de los pueblos de Bulbunte y Borja relativo al aprovechamiento de aguas, y la Comision acordó manifestar á dicho Sr. Presidente se sirva expresar la providencia ó providencias contra que se reclama para remitir copia certificada de los acuerdos, expresándole no ser posible remitirle original el expediente por hallarse pendiente un incidente relacionado con el asunto.

Epila.—D. José Ardanuy, como representante de los legatarios del Duque de Híjar, pide se admita y reconozca en la Junta de gobierno de los regantes de Epila la representacion de su principal ó á su apoderado en dicha villa. Se acordó remitir copia del recurso del interesado á la referida Junta, para que en el término de ocho dias exponga lo que crea oportuno, púniéndose de manifiesto en la Secretaria la Real provision de 25 de Setiembre de 1781.

Nonaspe.—Remite el Alcalde para su aprobacion el reglamento y ordenanzas de riego para el régimen de las aguas de dicha villa, y la Comision acordó se devuelvan dichos documentos á fin de que convocados los regantes á Junta general se sometan á discusion y aprobacion de la misma, y verificado que sea se expongan al público por espacio de 15 dias.

Alcalá de Moncayo y Ambel.—Suplica el Ayuntamiento se revoque la providencia de 5 de Octubre último dictada sobre el uso y aprovechamiento de las aguas del rio Morana. Se acordó remitir el recurso y documentos presentados al Sr. Gobernador civil para que se unan al expediente de su razon, obrante en la Seccion de Fomento.

Zaragoza.—Joaquin de Val solicita se manifieste al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la conveniencia de que, finado el compromiso con el contratista de quintos, se destinen los arbitrios que paga el recurrente por deshacer las carnes en el macelo á la deuda que la Municipalidad tiene con la Corporacion provincial, abonándole ésta en

cuenta por las carnes que suministra á los establecimientos de Beneficencia. Se acordó remitir la instancia á la Comision del ramo para que exponga lo que tenga por conveniente.

Castejon de las Armas y Bubierca.—Visto el expediente de competencia sostenido entre los Ayuntamientos de ambos pueblos sobre mejor derecho del alistamiento del mozo Manuel Lorenzo Monreal Caballero, la Comision acordó declarar que dicho mozo corresponde al alistamiento de Bubierca.

Torrehermosa.—El Ayuntamiento solicita perdon de sus contribuciones, y se acordó remitir la instancia con todos sus incidentes al Sr. Gobernador para que se sirva elevarla al Gobierno de S. M.

Zaragoza.—El Sr. Comandante de la Caja de quintos reclama el testimonio de condena de Guillermo Perusancena, y se acordó manifestarle que dicho documento fué remitido al Sr. Gobernador por el extinguido Consejo provincial, segun resulta de los antecedentes que obran en Secretaria.

Castejon de Valdejasa.—El Ayuntamiento solicita moratoria para el pago de la contribucion, y la Comision ha acordado informar en sentido negativo la pretension de aquella municipalidad.

Isuerre.—Solicita el Ayuntamiento moratoria para el pago de la contribucion: se acordó informar en sentido negativo lo solicitado por dicho municipio.

Morata de Jalón.—D. José Zorrilla, como administrador del Conde de Argillo, reclama contra el reparto municipal de Morata, y la Comision acordó desestimar la pretension del interesado.

Alberite.—Doña Francisca Sarabia pide que el Ayuntamiento le satisfaga ciertas pensiones censales. Se acordó remitir la instancia á dicho Ayuntamiento para que exponga lo que tenga por conveniente.

Magallon.—D. José María Guillen, como apoderado de D. Francisco de Nuevos y hermanos, reclama el pago de pensiones de censos; y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento de Magallon consigne en el actual presupuesto 18,000 reales, importe de las pensiones censales vencidas en los años 1867, 68 y 69, cuyo pago se reclama.

Zaragoza.—Vista la nota presentada por el señor Vicepresidente de los efectos que son necesarios para que los expedientes de cuentas estén debidamente guardados, se acordó pase dicha nota á la Comision de Obras para que emita dictámen.

Perdiguera.—D. Casimiro Arruga solicita se le releve del pago de 421 pesetas 30 céntimos, y condenar al Depositario de 1866 á 67 al reintegro de 129 pesetas 12 céntimos que dejó de cargarse en cuenta por el concepto de contribucion de subsidio; y la Comision acordó que la primera de dichas sumas sea reintegrada por el Alcalde, Secretario y Depositario que fueron en el año 1864 á 65, y respecto de la segunda, ó sean 129 pesetas 12 céntimos, se acordó igualmente manifestar al Alcalde obligue al Depositario de aquel año al reintegro de dicha suma á fondos municipales, re-

levando de la responsabilidad por este concepto, con la calidad de por ahora, al recurrente D. Casimiro Arruga.

Ateca.—El Sr. Gobernador remite á informe de la Diputacion un testimonio de las diligencias de ejecucion instruidas en el Juzgado de Ateca contra el Ayuntamiento de Monterde sobre débitos de costas devengadas en autos ejecutivos contra don Emilio Maestre, y la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que debe insistir en su requerimiento de inhibicion al Juzgado de Ateca, y que toda vez que la deuda está reconocida por el Ayuntamiento de Monterde, se ordene á la municipalidad que si no tuviese fondos presupuestados para el pago, los presupueste, sometiéndolo á la aprobacion de la Junta municipal, y señalándole para la solvencia de las 308 pesetas que se le reclaman un término prudente.

Zaragoza.—Vista por último la proposicion del Sr. Racho relativa á la necesidad de nombrar la Junta de Instruccion primaria, discutida que fué aquella proposicion convenientemente, se procedió al nombramiento de la referida Junta en votacion por papeletas, habiendo obtenido votos los señores D. Francisco Lasierra, 4 votos.—D. Apolinar Franco, 3.—D. Felipe Guillen, 3.—D. Cándido Lorbés, 4.—D. Manuel Fernando Lozano, 4.—Don Simon Gimeno, 3.—D. Francisco Larraz, 3.—D. Francisco Sagristan, 3.—D. Iñigo Figueras, 4.

El Sr. Presidente proclamó como individuos de la Junta de primera enseñanza á los señores arriba nombrados, disponiendo se expidan los correspondientes oficios para que dicha Junta se reúna á la brevedad posible. Tambien obtuvieron un voto los Sres. D. José Ayora, D. Pablo Gil y Gil, don Desiderio de la Escosura, D. Baltasar Espondaburu y D. Matias Galve.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Seccion de Contribuciones.—Recaudacion.

Con esta fecha la Administracion de mi cargo da las gracias al Sr. Alcalde de Daroca por el resultado que con su apoyo ha obtenido el Subalterno de la Delegacion del Banco de España en la recaudacion de contribuciones del trimestre actual, puesto que importando este por ambas contribuciones de territorial é industrial 11.366 pesetas 6 céntimos, solo le ha quedado un débito de 66 pesetas.

La Administracion, sabiendo apreciar las defenciones que se le guardan, secundando las excitaciones que al servicio indicado dirige, no puede menos de manifestar su agradecimiento y hacer público el hecho, no solo para más satisfaccion de la autoridad que lo motiva, cuanto para que sirva de estímulo, y el resultado que en lo sucesivo se obtenga sea en igual sentido para todos.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1871.—Tiburcio María Tomé,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los descubiertos por ventas de Bienes nacionales que han debido realizarse hasta este día, con expresion de los deudores, libro y folio y fecha de sus vencimientos, cuya insercion se hace en virtud de la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 12 de Octubre último.

(CONTINUACION.) (1)

LIBRO.	FÓLIO.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	FECHAS	IMPORTE.
						DEL VENCIMIENTO.	
2.º	458	Campo.	D. Lucas Sinnés.	Moyuela.	Clero.	17 Novbre. 1870.	21.50
2.º	459	Id.	D. Pedro Pablo Gimenez.	Id.	Id.	Id.	67.50
8.º	2276	Id.	D. Leandro Vidal.	Calatayud.	Id.	14 id.	155
8.º	2277	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	15.74
8.º	2275	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	72.50
8.º	2276	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	21.40
12.	4488	Id.	D. Ramon Mainar.	Mediana.	Id.	2 id.	85.41
12.	4498	Id.	D. Pablo Solano.	La Almunia.	Id.	Id.	40.62
12.	4510	Casa.	D. Manuel Melendez.	Zaragoza.	Id.	7 id.	187.50
12.	4511	Campo.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	62.51
12.	4512	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	15.01
12.	4569	Id.	D. Fernando Vela.	Aranda Moncayo.	Id.	29 id.	108.78
14.	5009	Casa.	D. Bernabé García.	Cariñena.	Id.	20 id.	37.50
14.	5025	Id.	D. Mariano Rubio.	Id.	Id.	23 id.	57.50
14.	5344	Campo.	D. Antonio Vellilla.	Aranda.	Id.	9 id.	65.62
2.º	1049	Censo.	Ayuntamiento de Escatron.	Escatron.	Id.	2 id.	44.12
	557		D. Agustin Salvador.				
9.º	2571	Campo.	D. Manuel Martínez.	Calatayud.	Id.	9 Diciembre id.	56.62
9.º	2571	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	82.64
9.º	2575	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	118.94
9.º	2576	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	144.12
9.º	2577	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	150.14
9.º	2578	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	187.64
9.º	2579	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	202.51
9.º	2580	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	337.76
9.º	2586	Id.	D. Manuel Ferrer.	Id.	Id.	Id.	180
10.	2635	Id.	D. Francisco Gimeno.	Morata de Giloca.	Id.	12 id.	262.50
11.	2747	Id.	D. Antonio Molina.	Miedes.	Id.	16 id.	107.50
11.	2844	Id.	D. Vicente Aguedas.	Abanto.	Id.	20 id.	38
11.	2847	Id.	D. Fulgencio Ramirez.	Grisen.	Id.	21 id.	65
11.	2856	Id.	D. Ruperto Villabona.	Ambel.	Id.	22 id.	126.25
12.	4574	Id.	D. Francisco Gil Paracuellos.	Caspe.	Id.	1.º id.	171
12.	4572	Id.	D. Pedro García Torrey.	Fréscano.	Id.	Id.	21.46
12.	4572	Id.	D. José Font.	Belchite.	Id.	5 id.	2.50
12.	4573	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	7.50
14.	5048	Sitio casa.	D. Leon Gimeno.	Zaragoza.	Id.	14 id.	12.62
14.	5043	Casa.	D. Joaquin Budez.	Riela.	Id.	2 id.	27
14.	5388	Campo.	D. Gerónimo Zedo.	Zaragoza.	Id.		38.84
1.º	641	Id.	D. Andrés Artazos.	Id.	Propios.	24 Enero id.	520
1.º	667	Id.	D. Pablo Berge.	Id.	Id.	5 Febrero id.	11.75
1.º	164	Censo.	D. Francisco Barber.	Zuera.	Id.	18 id.	38.02
1.º	165	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	43.75
1.º	753	Soto.	D. Pablo Anzue.	S. Mateo Gállego.	Id.	4 Marzo id.	80
5.º	2066	Campo.	D. Manuel Gil.	Belchite.	Id.	17 Abril id.	26.25
3.º	1168	Viña.	D. Ramon Polo.	Cariñena.	Beneficencia.	21 Mayo id.	205
1.º	63	Campo.	D. José Viñuales.	Zaragoza.	Inst. on púb.ª	15 id.	200
3.º	1169	Dehesa.	El mismo.	Id.	Propios.	5 Junio id.	571
3.º	1199	Monte.	D. José Uson y otros.	Perdiguera.	Id.	12 id.	5.221
4.º	1813	Dehesa.	D. José Viñales.	Zaragoza.	Id.	9 id.	802.50
2.º	24	Pieza de era.	D. Carlos Pinilla.	Illueca.	Estado.	10 Julio id.	51.25
3.º	1335	Monte.	D. Francisco Azara y otros.	Leciñena.	Propios	24 id.	33.750
3.º	1337	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	6.002.50
1.º	124	Campo.	D. Francisco Fábregas.	Zaragoza.	Inst. on púb.ª	14 Agosto id.	450
1.º	126	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	1.000
1.º	128	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	400
1.º	21	Finca.	D. José Arnech.	Luesia.	Propios.	30 Setiembre id.	45
1.º	22	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	30
3.º	1403	Molino.	D. Miguel Tomey.	Sástago.	Id.	11 id.	307.50
3.º	1409	Campo.	D. Francisco Salas.	Zaragoza.	Id.	27 id.	38.75

(1) Véanse los BOLETINES números 83 y 84.

LIBRO.	FÓLIO.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	FECHAS	IMPORTE.
						DEL VENCIMIENTO.	
3.º	1411	Campo.	D. Francisco Salas.	Zaragoza.	Propios.	27 Setbre. 1870.	70
2.º	1266	Casa posada.	D. Angel Bueno.	Id.	Beneficencia.	28 Octubre id.	152'08
1.º	23	Campo.	D. Victoriano Marcellan.	Luésia.	Propios.	20 id.	45'47
3.º	1425	Dehesa.	D. Juan Mompeon.	Sástago.	Id.	24 id.	2.500
4.º	1830	Estanque.	D. Ramon Polo.	Cariñena.	Id.	1.º id.	3.349
3.º	1272	Olivar.	D. Lorenzo Chueca.	Borja.	Beneficencia.	11 Noviembre id.	154'16
1.º	153	Campo.	D. Francisco Barber.	Zaragoza.	Inst.on púb.ª	Id.	186'80
1.º	158	Id.	D. Pedro Martin.	Id.	Id.	15 id.	1.300
1.º	162	Casa.	D. Mariano Gonzalez.	Id.	Id.	25 id.	1.300
1.º	74	Olivar.	D. Francisco Fábregas.	Id.	Estado.	22 id.	257'50
3.º	1441	Dehesa.	D. Juan Mompeon.	Sástago.	Propios.	15 id.	1.550
3.º	1453	Sitio.	D. José Ayala.	Madrid.	Id.	22 id.	77'50
3.º	115	Censo.	D. Clemente Boli.	Zaragoza.	Beneficencia.	22 Diciembre id.	11'86
1.º	121	Id.	D. Joaquin Sigüenza.	Calatayud.	Id.	4 id.	131'84
1.º	189	Campo.	D. Mariano Samper.	Caspe.	Id.	29 id.	403'94
1.º	12	Horno.	D. José Fontanillas.	Barcelona.	Estado.	16 id.	167'50
3.º	1486	Monte.	D. José Ordovas.	Aguilon.	Propios.	9 id.	252'50
2.º	638	Campo.	D. Bernardino Cuevas.	Azuara.	Clero.	28 Enero 1871.	62'50
8.º	3031	Bodegas.	D. Francisco Fábregas.	Zaragoza.	Id.	16 id.	75'31
8.º	3068	Campo.	D. Pedro Ibarra.	Calatayud.	Id.	18 id.	150
8.º	3069	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	212'50
8.º	3071	Id.	D. Santiago Lambea.	Barcelona.	Id.	Id.	156'25
8.º	3093	Id.	D. Mariano Aramburo.	Zaragoza.	Id.	19 id.	9'89
8.º	3095	Id.	D. Victoriano Alvarez.	Calatayud.	Id.	Id.	112'61
8.º	3144	Id.	D. Feliciano Sanz.	Zaragoza.	Id.	26 id.	93'89
9.º	3621	Id.	D. Francisco Castillo.	Grisen.	Id.	17 id.	103'12
15.º	5762	Id.	D. Florencio Bueno.	Aranda Moncayo.	Id.	12 id.	22'50
2.º	1084	Censo.	D. Angel Olona.	La Almolda.	Id.	18 id.	44'98
2.º	1085	Id.	D. Faustino Olona.	Id.	Id.	Id.	41'19
2.º	1088	Id.	D.ª Maria Olona.	Id.	Id.	Id.	41'49
8.º	3189	Campo.	D. Manuel Romanos.	Talamantes.	Id.	4 Febrero id.	100
8.º	3215	Id.	D. Pedro Ibarra.	Calatayud.	Id.	9 id.	116'25
8.º	3218	Id.	D. Manuel Romanos.	Talamantes.	Id.	Id.	54'37
8.º	3219	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	137'50
8.º	3225	Id.	D. Faustino Armijo.	Zaragoza.	Id.	10 id.	96'26
8.º	3244	Casa.	D. Juan Calvo.	Tarazona.	Id.	14 id.	73'73
9.º	3638	Campo.	D. Mariano Casas.	Arándiga.	Id.	10 id.	65'79
12.º	4671	Id.	D. Mariano Gil.	Trasobares.	Id.	1.º id.	62'50
13.º	5091	Casa.	D. Simon Tello Lopez.	Cariñena.	Id.	3 id.	87'50
16.º	5815	Campo.	D. Eusebio Ribera.	Tarazona.	Id.	4 id.	101'10
1.º	717	Censo.	D. Francisco Campos.	Terrer.	Id.	6 id.	49'44
1.º	718	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	65'91
10.º	3757	Campo.	D. Mariano Ruiz.	Zaragoza.	Id.	21 Marzo id.	70
14.º	5431	Id.	D. Bruno Olariz.	Sádaba.	Id.	18 id.	52'50
15.º	5830	Monte.	D. Genaro Marco.	Zaragoza.	Id.	7 id.	47'51
15.º	5831	Vina.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	20'31
15.º	5851	Campo.	D. Francisco Fábregas.	Id.	Id.	28 id.	63'75
15.º	5852	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	118'75
15.º	5853	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	51'25
15.º	5854	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	78'12
15.º	5855	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	50'16
9.º	3388	Granero.	D. Manuel Gil.	Calatayud.	Id.	19 Abril id.	400
9.º	3389	Casa.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	627'50
10.º	3440	Id.	D. Juan Badesa.	Id.	Id.	26 id.	100
12.º	4755	Id.	D. Manuel Lopez.	La Almunia.	Id.	3 id.	8
12.º	4756	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	32'50
12.º	4780	Solar.	D. Gregorio Martin.	Id.	Id.	8 id.	92'50
12.º	4794	Casa.	D. Mariano Aznar.	Zaragoza.	Id.	16 id.	43'76
10.º	3465	Granero.	D. Francisco Fábregas.	Id.	Id.	9 Mayo id.	62'54
10.º	3480	Huerto.	D. Bantista Benito Sanz.	Calatayud.	Id.	26 id.	697'50
11.º	4000	Campo.	D. Antonio Perez.	Puebla Alorton.	Id.	11 id.	40'01
11.º	4022	Id.	D. Domingo Sambonete	Belchite.	Id.	23 id.	15'36
11.º	4030	Id.	D. Antonio Ramon Amoros.	Zaragoza.	Id.	26 id.	25'14
11.º	4031	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	26'76
11.º	4032	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	18'76
11.º	4033	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	11'26
11.º	4035	Id.	El mismo.	Id.	Id.	28 id.	21'87
13.º	4828	Olivar.	D. Pablo Aliacar.	Cariñena.	Id.	27 id.	93'75
2.º	1034	Censo.	D. Fernando Duce.	Terrer.	Id.	15 id.	65'91
11.º	4067	Campo.	D. Manuel Lizano.	Escatron.	Id.	19 Junio id.	215'01
11.º	4068	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	225'01
12.º	4839	Casa.	D. Manuel Blanco.	Alcalá Moncayo.	Id.	4 id.	125'25
12.º	4853	Olivar.	D. Pedro Rodriguez.	Cariñena.	Id.	8 id.	9'64
12.º	4854	Id.	D. Pedro Aliacar.	Id.	Id.	Id.	50

(Se continuará.)

CIRCULAR.

Desde el día 24 del actual continuará el pago de las facturas de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, números 17 al 35 inclusive, de los amortizados en 31 de Julio último, de nueve á doce de la mañana.

En las mismas horas, desde el día 25 del corriente, á excepcion de los feriados, se abrirá el pago de la mensualidad de Julio último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion económica; advirtiéndole que dicho pago se verificará entregando la quinta parte en calderilla; igualmente se advierte á los acreedores reconocidos de dicha clase se sirvan acudir á la expresada Caja á recibir sus créditos.

Queda también abierto desde dicha primera fecha el pago por acreedores de cargas de Justicia, devengos corrientes.

Los Curas párrocos de Añón y Piedratajada, D. Manuel Hernandez Chueca y D. Timoteo Taboada, se presentarán en esta Administracion á percibir los haberes que se les adeuda por haber jurado la Constitucion.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1871.—El Administrador económico, Tiburcio María Tomé.

SECCION SEXTA.

El reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo periodo deberán presentar las reclamaciones de agravio los hacendados, vecinos y forasteros, si se creen con derecho á ello.

Nigüella 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Benito Andrés.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Benito Tolosana, Romualdo Tolosana y á Mariano Puyol, vecinos de Alfajarin, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á oír una notificacion en causa contra los mismos y otros sobre daños y hurtos de leñas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasara N., mujer de un tal Alberto N., de Gallur, para que en el preciso término de ocho dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo por estafas y atribuirse algunas personas un poder sobrenatural; pues de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Zaragoza veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Mariano Badia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo seguido en este Juzgado y de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Zaragoza á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar; habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Mariano Conde y Conde, representado por su Procurador don José Martín contra Eusebia Lanuza, ambos del pueblo de Zuera, sobre cobro de siete mil reales, ó sean mil setecientos cincuenta pesetas;

Resultando que la demandada Eusebia Lanuza, á virtud de pagaré que otorgó en Zuera el diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, se obligó satisfacer para el primero de Setiembre del año inmediato la cantidad de siete mil reales vellón en oro ó plata, valor recibido del ejecutante en la misma especie á presencia de los testigos Antonio Sosin y Domingo Bernal, cuyo crédito ha sido reconocido judicialmente por la Eusebia Lanuza en declaracion que prestó en este Juzgado el cinco de Setiembre último;

Resultando asimismo que, presentada demanda ejecutiva, y despachada que fué contra la misma, se le requirió de pago por la expresada cantidad de las mil setecientos cincuenta pesetas, y por no haberlas satisfecho tuvo lugar el embargo;

Resultando igualmente que, citada de remate la deudora, se le acusó la rebeldía por no haber comparecido ni opúéstose:

Considerando que la confesion judicial trae consigo aparejada la ejecucion, que esta fué despachada por cantidad líquida y plazo vencido; que transcurrido el término legal sin haberse aducido excepcion alguna procede la sentencia de remate, segun lo prevenido en el artículo novecientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos además del citado artículo el novecientos cuarenta y uno y siguientes y el mil ciento noventa de la misma ley,

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se conozcan propios de la deudora Eusebia Lanuza, y de su producto pago á D. Mariano Conde de las mil sete-

cientas cincuenta pesetas que le reclama, con más las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia.

Así por esta sentencia, que se notificará en los extrados del Tribunal, y además se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao R. Villarejo.»

Así resulta. Para que conste y su insercion pueda tener lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Zaragoza á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Badia.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un jóven como de veinte años de edad, lleno de cara, y de bigote rubio, que vestido de chaqueton color ceniza, pantalon oscuro, gorra y tapabocas de rayas, se presentó sobre las seis y media de la tarde del tres de los corrientes á vender y vendió en ciento veinte reales una caja de reloj de oro á D. Mariano Luño, en su establecimiento de relojería, sito en la calle de D. Jaime I, de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos de la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de una caja de reloj de oro del taller de relojería de D. Francisco Juderías, calle de Alfonso I, de esta misma ciudad, en la referida tarde; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Vicente y doña Isabel Puig y Boscá, naturales y vecinos de esta ciudad, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan si les conviniere en este Juzgado á deducirlo en forma legal.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Pablo Moya.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo último edicto y pregon á Babil Alvarez, quinquillero ambulante, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él

y otros por allanamiento de morada; pues si se presentare se le oirá y guardará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Mariano Alonso.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Patricio Ferrando Adan, hijo de Eusebio y Manuela, natural de Trasobares, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Eugenio Gil.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Mariano Floría y Lopez, que falleció intestado en las islas Filipinas, para que en el término de seis meses, á contar desde su insercion en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado con las partidas canónicas que acrediten la circunstancia de ser los más próximos parientes del finado, y por consiguiente sus legitimos herederos; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo acordado á virtud de exhorto del Juzgado general y privativo de Bienes de Difuntos de dichas islas, expedido en la ciudad de Manila. Dado en La Almunia de doña Godina á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Eugenio Gil.

ANUNCIOS.

BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL,

PÓSITOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

La empresa de dicho periódico ha dispuesto eximir del pago del 10 por 100 de recargo sobre las cantidades que los Ayuntamientos de varios pueblos de esta provincia se hallan adeudando, si hasta el dia 15 de Diciembre inmediato las entregan en esta capital á su representante D. Francisco del Cacho, calle de Santa Cruz, núm. 9.

IMPRESA PROVINCIAL.